

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Rodriguez Garcia, vecino de esta ciudad, de estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 242 pertenencias de la mina de electrum y otros metales llamada *Paco*, sita en término del pueblo de Filiel, Ayuntamiento de Lucillo, en esta provincia, parage que llaman Barrancos de Ulces y linda á todos los aires con terrenos del referido pueblo y Chana; hace la designación de las citadas 242 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña laguna que se halla en el centro de una en-

cañada por la que va una senda que conduce á dichos barrancos; y desde él se medirán N. 2.000 metros; al E. 900; al O. E. 550; y al S. otros 550 metros; colocando las correspondientes estacas; quedando formado el rectángulo en que se comprenden las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Marzo de 1881.

Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Martínez Garrido.

Se abrió la sesion á las once de la mañana con asistencia de diez y siete Sres. Diputados, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Hizo presente el Sr. Granizo la movilidad de los acogidos del Hospicio destinados á la Imprenta, y las dificultades que oponía la Contaduría con motivo de la variación de nombres en la nómina, y se acordó que se abone el haber señalado, á los llamados Abundio Sabugo y Aureliano Bernardo, haciéndolo en lo

sucesivo en todos los casos que ocurran de que unos acogidos entren á reemplazar á otros.

Se estimó la excusa de asistencia del Sr. Redondo, concediéndole cuatro días de licencia para asuntos urgentes.

Leída una comunicacion del Gobierno de provincia transcribiendo otra del Juzgado encareciendo la necesidad de que termine la publicacion de la ley de Enjuiciamiento civil, quedó resuelto que por el personal de la Imprenta, habilitando horas extraordinarias, se active la impresion.

Presentó el Sr. Lázaro una proposicion para que no se distraiga cantidad alguna en la adquisicion de mobiliario para el Gobierno de provincia. Apoyada por su autor, se tomó en consideracion, pasando á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió lectura de varios dictámenes presentados por las Comisiones.

Entrando en la órden del día, se acordó aumentar hasta 2.000 pesetas la subvencion de la Sociedad Económica, y fué ratificado el acuerdo interino para el pago de la *Gaceta Agrícola* que se sirve á la Junta de Agricultura.

Terminado el despacho de la órden del día, consultó la Presidencia si habian de discutirse los dictámenes leídos, previa declaracion de urgencia, pidiendo el Sr. Diez Novoa que queden sobre la Mesa por veinticuatro horas. Contestó el señor Alvarez de la Vega que no debía ser así, terciando en el debate el Sr. Gutierrez sosteniendo la conveniencia de aprovechar el tiempo para discutir cuantos dictámenes se han presentado. Volvieron á usar de la palabra los Sres. Diez Novoa

y Alvarez de la Vega, y consultada la Diputacion, acordó declarar la urgencia por nueve votos contra siete.

Leído el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que quede la Diputacion enterada del oficio del Alcalde de Congosto, participando que ha dado principio á las obras del camino á Toreno, lo combatió el Sr. Alvarez de la Vega, sosteniendo que no ejecutándose las obras por subasta, sino por administracion, contra lo dispuesto en la ley, no debe entregarse la subvencion ofrecida. Defendió el dictámen el Sr. Gutierrez, fundándose en que el acuerdo de 9 de Noviembre dispuso se hicieran las obras por administracion. Rectificó el Sr. Alvarez de la Vega insistiendo en que siendo dicho acuerdo, opuesto á la ley debe modificarse. Consumió el segundo turno en pró el Sr. Diez Novoa, diciendo que la Comision declinaba toda responsabilidad sobre los que adoptaron el repetido acuerdo, al que se ajustó el dictámen. El Sr. Alonso Ibañes abundó en los deseos de que se hagan las obras públicas que se pueda, pero siempre ajustándose á la legislacion. En este estado la discusion, se levantó el Sr. Gutierrez, y retiró, con la vómina de la Asamblea, el dictámen.

Abierta discusion acerca del dictámen para que por la Seccion de Obras provinciales se remita á la Direccion de Administracion local el plano, memoria y condiciones del Palacio de los Guzmánes, le impugnó el Sr. Alonso, porque no se cumple el órden de dicho Centro que previene expresamente se encomiende dicho trabajo al Arquitecto de la provincia ó otro facultativo

competente. El Sr. Fernandez Balbuena, de la Comisión, sostuvo que no habiendo Arquitecto provincial, debe encomendarse el trabajo al Director de Obras. Rectificó el señor Alonso en el sentido de que no niega la capacidad ni la inteligencia a nadie, pero como las construcciones civiles están reservadas á los Arquitectos y Maestros de Obras, nada más tiene que decir. El Sr. Llamazares pidió la lectura de la Real orden y en su vista el Sr. Gutierrez manifestó que retiraba el dictámen.

Leídos los dictámenes de las Comisiones respectivas, se resolvió: 1.º Conceder al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan autorización para litigar con los detentadores de terrenos comunes. 2.º Establecer las reglas para la ejecución de las obras del puente de los Reales. 3.º Negar á D. Dimas Maria Martinez, la pension que pide para hacerse Maestro Normal. 4.º Disponer se vea por el Director de Caminos si há lugar á ejecutar una rampa que en la carretera de Boñar, pide don Pedro Lopez. 5.º Establecer la forma en que han de pagarse el personal y material de la Comisión de Pósitos. 6.º Contestar á la Comisión de Monumentos que no es posible comprender en presupuesto la cantidad que pide. 7.º Aplazar el cobro de la moratoria por recargos provinciales de 1868-69. 8.º Significar á D.ª Antonia San Martín, que para la cancelación de la fianza á que se refiere, acuda al Tribunal de Cuentas del Reino. 9.º Manifestar á la Junta de Agricultura que no puede acceder á sus deseos de incluir en el presupuesto los créditos que solicita. 10. Recoger en el Hospicio de Astorga á la huérfana Vicenta de la Fuente, y desestimar igual gracia que pide Manuela Prada por no reunir las condiciones reglamentarias.

Presentada por D. Francisco Biron la certificación facultativa que se le reclamó con motivo de haber renunciado el cargo de Diputado provincial por el distrito de Murias de Paredes, y resultando de dicho documento que el interesado se halla físicamente imposibilitado, siendo por lo tanto causa legítima la alegada, quedó acordado admitir la renuncia y declarar la vacante de dicho distrito, comunicándole al señor Gobernador para los efectos del art. 31 de la ley orgánica.

Abierta discusión sobre el dictámen para consignar en el presupuesto la cantidad de 10.000 pesetas con destino á la instalación de una Escuela práctica de Capataces Agrícolas, usó de la palabra el señor Llamazares para decir que si

bien estaba conforme con el pensamiento, difería en el algunos particular que expresó, y contestado por el Sr. Fernandez Balbuena, de la Comisión, quedó acordado consignar dicha suma en el presupuesto y la de 2.500 pesetas anuales para la conservación del edificio y material científico, con otras disposiciones encaminadas á llevar á efecto el pensamiento.

Dejó la Presidencia el Sr. Martinez, ocupándola el Sr. Alonso.

Se leyó el dictámen de la Comisión de Gobierno proponiendo se modifique la plantilla del personal de Secretaría, y usó de la palabra el Sr. Martinez opinando que antes de resolver debía oírse á la Comisión de Hacienda. Combatieron esta opinión los Sres. Lázaro y Llamazares y una vez declarado suficientemente discutido el asunto, se aprobó en totalidad el dictámen en votación nominal por catorce votos contra tres.

Volvió á ocupar la Presidencia el Sr. Martinez Garrido.

Se dió cuenta del dictámen de la misma Comisión relativo á la incapacidad para continuar representando el distrito de La Pola de Gordon, del Diputado suspendido D. Manuel Ureña Cadanes. El Sr. Lázaro expuso en defensa del dictámen que entrañando bastante gravedad, dudó si debían venir otras pruebas que lo Real orden de 15 de Marzo, pero después de haber examinado escrupulosamente las diversas disposiciones respecto de la cobranza de cesantías y jubilaciones, adquirió la evidencia de que el Sr. Ureña y el Sr. Bustamante que se encuentra en idéntico caso, puesto que perciben sus haberes pasivos en Madrid, tienen necesariamente que justificarse en este punto su residencia, adquiriendo en el mismo la vecindad que perdieron en esta provincia; ó hizo constar que á no existir las Reales órdenes que citó, hubiera exigido otras pruebas.

El Sr. Granizo (en contra) dijo que no es exacta la falta de vecindad en la provincia de los Sres. Ureña y Bustamante; que ambos viven en Leon, donde sufren todas las cargas, que aquí han sido incluidos sus hijos en el sorteo, y aquí han ejercitado el derecho electoral, prueba evidente de que se hallan inscritos en el padron de vecindad; que es verdad perciben sus haberes en Madrid estando allí inscritos como domiciliados, sin que de ello se deduzca que no sean vecinos de Leon.

El Sr. Alvarez de la Vega sostuvo que en cualquier tiempo en el cual se descubra la incapacidad, deba la

Diputación conocer de ella que los Sres. Ureña y Bustamante reúnen los requisitos necesarios para ser Diputados, como se desprende de la Real orden de 15 de Marzo; y como para cobrar haberes en Madrid se necesita acreditar la residencia, que lleva en pos de sí la vecindad, resulta que aun cuando estén inscritos en Leon, no puede considerárseles vecinos conforme al art. 13 de la ley municipal.

Rectificó el Sr. Granizo explicando lo que constituye vecindad, y usó de la palabra el Sr. Diez Novoa, en cuyo momento el Sr. Presidente dijo que habían transcurrido las horas de reglamento. Consultada la Diputación sobre si se prorrogaba la sesión, resolvió afirmativamente por diez votos contra siete.

Continuó el Sr. Diez Novoa y dijo que aun cuando los señores de que se trata figuren empadronados en Madrid, no son vecinos de dicho punto, por mas que justifiquen la residencia para el cobro de sus haberes, que los demás actos los ejercen en Leon, donde sufragán todas las cargas, inclusa la de sangre, además de que aunque exista incapacidad no puede conocerse de ella por no haberse reclamado en tiempo.

El Sr. Aramburú, de la Comisión, manifestó que ninguna animosidad ni exclusivismo la habia movido á formular el dictámen, y si sólo el cumplimiento de la ley, y de la Real orden de 15 de Marzo en que se dice que los Sres. Ureña y Bustamante son vecinos de Madrid; que el argumento de que tengan tal condicion en Leon por el hecho de haber enfrido aquí sus hijos las quintas, no tiene fuerza porque la ley de reemplazos para nada tiene en cuenta la vecindad, fijándose solo en la residencia, y á veces tan solamente en la naturaleza de los mozos. Hizo una detenida explicación de los que eran vecinos, residentes y domiciliados, para deducir que el Sr. Bustamante no podia figurar en Madrid sino en el primer concepto, y terminó diciendo que se estaba en tiempo de conocer de la incapacidad.

Rectificaron los Sres. Granizo, Diez Novoa y Alvarez de la Vega, y declarado suficientemente discutido, se aprobó el dictámen declarando incapacitado para desempeñar el cargo de Diputado provincial por el distrito de La Pola de Gordon, á don Manuel Ureña y Cadanes, por once votos contra cinco.

Puesto á discusión el dictámen relativo á la incapacidad para continuar desempeñando el cargo de Diputado provincial por el distrito de

la Capital, á D. Juan Lopez de Bustamante, mediante faltarle la circunstancia de vecindad exigida en el art. 19 de la ley provincial, según Real orden de 15 de Marzo último, se acordó aprobarle en votación nominal por once votos contra cinco.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Cubero se acordó concederle un día de licencia para asuntos urgentes.

Con lo cual terminó la sesión. Leon 7 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Contribuciones.

Circular.

Habiendo recurrido á esta Administración varios Ayuntamientos en queja de que por la Delegación del Banco no se les hace el abono del importe del 4 y 10 por 100 que para atenciones municipales tienen repartido sobre el reparto de la contribución territorial y matriculas del subsidio respectivamente, é informado por el Sr. Delegado del Banco de lo improcedente de las citadas reclamaciones, he acordado se publique la presente circular previniendo á los municipios que la citada recaudación, no está en el deber de abonar más que lo que corresponda á la parte recaudada, y no de la totalidad del trimestre, como se pretende y en que se fundan las más de las reclamaciones dirigidas á esta Administración, previniendo á los señores Alcaldes, que la recaudación solo liquidará con los Depositarios de los Ayuntamientos al terminar los días marcados, en que ha de estar abierta, haciéndolos entrega del importe á que ascienda la parte recaudada, y recogiendo el documento que haya de servir en esta oficina para la correspondiente formalización.

Esto no obstante, si algun Ayuntamiento no se encuentra satisfecho de los recargos de que se trata y en la forma de que queda hecho mérito, desde luego deberá acudir á la Delegación del Banco, en primer término y do no dar resultado sus gestiones á estas oficinas donde desde luego se les hará justicia.

Leon 9 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA (MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS)						TOTAL de unha dia.
	LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	2	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	3
26	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	4
27	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1	1	2
31	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	6	4	10	3	2	5	15	»	»	1	»	1	16

Leon 1.^o de Abril de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GE- NERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	1	»	2	»	1	»	1	3
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	1	1	»	2	1	»	»	1	3
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
31	1	»	»	1	2	»	1	3	4
	8	4	»	12	7	1	2	10	22

Leon 1.^o de Abril de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Miguel Alvarez, Juez accidental de primera instancia de este partido, en la demanda de menor cuantía promovida por Baltasar de Villa Gomez, vecino de Buron contra D. Francisco Dominguez Rajz, que lo es de Villafraia sobre pago de jornales, y á instancia de aquél, se saca á pública y judicial subasta por término de ocho dias, el siguiente mineral de antimonio lavado y colocado en sacos y depositado en poder de Valerio Alvarez, en Buron, de D. Juan Balbuena, en Escaro, y de Sotero Rojo, en Riaño.

bas, doce libras de mineral del antimonio ya indicado, tasada la arroba á dos pesetas veinticinco céntimos.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dicho mineral, podrán acudir el dia veinte y cinco del proximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana á la sala de Audiencia de este Juzgado, ó á la del municipal de Buron, en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de su tasacion.

Dado en Riaño á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Vicente Miguel.—P. S. M., José Reyero Rodriguez.

Docientas cuarenta y una arro-

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

CENTENARIO DE CALDERON.

PROGRAMA.

En conmemoracion del Segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, esta Universidad abre un concurso para premiar las mejores composiciones originales en prosa, verso y música que se presenten sobre los temas siguientes:

- En prosa.*
- 1.^o Un estudio filosófico-literario sobre la Poética de Calderon.
 - 2.^o Estudio crítico de la sociedad representada en las obras de Calderon.
 - 3.^o Estudio Psicológico fisiológico de las pasiones en las obras del mismo Poeta.
 - 4.^o Memoria con asunto libre, pero referente á la vida y escritos del mismo personaje.
- En verso.*
- 1.^o Composicion en décimas á la memoria de Calderon.
 - 2.^o Soneto al mismo asunto.
 - 3.^o Calderon.—Romance popular.
 - 4.^o El Centenario de Calderon, en metro á eleccion del Poeta.
- Composicion latina á Calderon, en Sáficos-adónicos.*

- En música.*
- 1.^o Un Pasa-Calle, para los instrumentos que se usan generalmente en las estudiantinas, á saber: Flautas, Violines, Guitarras, Bandurrias y Panderetas.
 - 2.^o Una Jota estudiantil, con coplas alusivas á Calderon, acompañadas con el mismo instrumental que se determina para el Pasa-Calle (1).

Las dos composiciones deben ser de muy fácil ejecucion á la vez que brillantes y características.

A los autores de la mejor composicion que se presente en cada uno de estos temas, así de prosa, como de verso ó música, se dará en acto público y solemne un diploma de honor, una medalla de oro, acuñada al propósito por la Universidad Central y cincuenta ejemplares del libro en que se impriman todos los trabajos premiados. Habrá además segundos premios para todos los temas, que consistirán en diplomas, medallas de plata y veinte y cinco ejemplares del mismo libro; y terceros premios, que serán medallas de bronce y doce ejemplares del libro.

Tanto las composiciones en prosa como las poesías, excepto la que se propone en el tema quinto, deberán estar escritas en castellano, que es el idioma en que Calderon escribió sus obras.

Los trabajos que aspiren al premio, se remitirán ó presentarán al Secretario general de la Universidad Central, hasta las cuatro de la tarde del dia 25 de Abril próximo, en pliego lacrado y sellado, dirigido al Excmo. Sr. Rector de la misma,

(1) Los señores que deseen tomar parte en el concurso musical del segundo tema, hallarán las coplas en la Escuela de Música y Declamacion.

acompañado de otro pliego, cerrado de igual manera, que contendrá el nombre del autor. Uno y otro pliego llevarán escrito exteriormente un lema, que se repetirá también al frente de la composicion.

Para tomar parte en los concursos á los temas de prosa y verso, se necesita ser ó haber sido profesor ó alumno de la Universidad Central, en cualquiera de sus Facultades, Escuelas ó Institutos; y para los concursos á las composiciones en música ser ó haber sido Profesor ó alumno premiado de la Escuela Nacional de Música y Declamacion, establecida en esta Corte.

Compondrán el Jurado los doce Profesores de esta Universidad que á continuacion se expresan, divididos en cuatro secciones.

Para las composiciones en prosa.

- Don José Moreno Nieto.
Don Juan Magaz.
Don Marcelino Menendez Pelayo.

Para las poesías en castellano.

- Don Francisco Fernandez y Gonzalez.
Don Narciso Campillo.
Don Salvador Arpa.

Para las poesías en latin.

- Don Alfredo A. Camus.
Don Emeterio Suanza.
Don Eugenio Mendez Caballero.

Para las composiciones musicales.

- Don Emilio Arrieta.
Don José Inzenga.
Don Ignacio Agustín Campo.
Los Profesores que forman el Jurado no podrán aspirar á premio en estos concursos.

Además de dichos certámenes, la Universidad celebrará un acto público con la mayor solemnidad en el que se leerá: un Discurso escrito al propósito por el Profesor á quien el Rector lo encargue y las composiciones premiadas cuya estension lo permita, terminando el acto con una Loa en verso, á manera de las célebres conclusiones académicas del siglo XVII recitada por estudiantes, al final de la cual coronarán éstos un busto de Calderon, convenientemente colocado en el centro del Paraninfo, cambiándose en tal momento una composicion musical alusiva al acto.

Terminado éste, se repartirán con profusion ejemplares del libro, que habrá de contener la descripcion de todos los festejos dispuestos por la Universidad, el Discurso, la Loa, y las composiciones premiadas.

La noche de la víspera de esta solemnidad irán los maceros con música de estudiantes, ejecutando el Pasa-Calle y Jota que hayan sido premiados, á la casa donde vivió Calderon y ante la estatua del mismo, en la forma que se acostumbraba ir en las antiguas Universidades de España á la casa de los graduandos, la víspera del dia en que habia de conferirse la investidura de Doctor.

Las fachadas de la Universidad y de las Facultades ó Institutos, se adornarán con iluminaciones y victores recordando los de las antiguas Universidades.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—El Rector, Manuel Rinz.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de La Carrera en el concejo de Siero dotada con 625 pesetas.

La de Pria en el de Llanes con la misma dotacion.

La de Cazo en el de Ponga con igual dotacion.

Escuelas elementales de niñas.

La del Tercio de Naveces en el concejo de Castrillon, dotada con 416 pesetas 50 centimos.

Escuelas incompletas de niños.

La de S. Martin de Valledor en el concejo de Allande dotada con 250 pesetas.

La de Tuña en el de Tineo con la misma dotacion.

La de S. Juan de la Suz en el de Colunga con la misma dotacion.

La de los Vios en Grado con la misma dotacion.

La de Sotres en el de Cabrales con igual dotacion.

La de Veigas en el de Taramundi, con igual dotacion.

La de Lienes y Villategil, en el de Cangas de Tineo con la misma dotacion.

La de Dego, S. José, Granda de Arriba y Llerandi en el de Parres con la misma dotacion.

Las de Corredo y Revollar de temporada en el de Degatia á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion 250 pesetas.

La de Castañedo en el concejo de Valdés dotada con 250 pesetas.

Las de Villarquille y Ventosa, Sotelo y Laviaron de temporada en el de S. Martin de Osos con la obligacion de regentar á cada una seis meses y la dotacion de 250 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de S. Esteban de Lices, S. Salvador de Moro y S. Martin de Collera en el concejo de Rivadesella, dotada con 275 pesetas.

La de Lada en el de Langreo con la misma dotacion.

La de Villazon en el de Salas con igual dotacion.

La de Navelgas en el de Tineo, dotada con 375 pesetas.

La de Valdeparos en el de El Franco con la dotacion de 275 pesetas.

Sustituciones y plazas auxiliares.

La sustitucion de la Escuela elemental de niños de Rondiola en Llanera, dotada con 625 pesetas.

La sustitucion de la de igual clase de Lavandera en Gijón, dotada con 312,50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la escuela superior de niños de Gijón, dotada con 625 pesetas.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia. Oviedo 23 de Marzo de 1881. —El Rector, Leon Salmeau.

Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid.

Esta Sociedad, en su sesion del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente programa para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggraefe.

Se ruega á los señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españoles y extrangeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, don Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

Declaracion de Principio.

El método dosimétrico no es una medicina nueva sino la aplicacion de

los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

PRIMER TEMA.—Aplicacion del Método Dosimétrico.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne á España y á sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoides, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitalares, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.º Generales: angiotónicas, leucoflegmáticas.—2.º Particulares: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardíacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sífilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de concuncion, tísis granulosas, tuberculosas, caseosas, etc.

F A las enfermedades secremen-tos-escroemeticas, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hemató-lógicas: anemia, cloroanemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrias, vesanias, etc.

SEGUNDO TEMA.—Medicina Experimental.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

TERCER TEMA.—Medicina veterinaria.

Aplicacion del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos.

Apertura.

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, á que serán invitadas las autoridades, altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc., etc.

Clausura.

La duracion del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribirse todos ellos.

Observaciones.

Se supnea á los señores profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico transmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos á la secretaria del congreso, á fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningún discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco.

En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oídos. La presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure ménos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosimétrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Médecine Dosimétrique Veterinaire, frances, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertarán las Memorias comunicadas al mismo. Tambien se invitará á las Revistas Dosimétricas inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, á que reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalez Valledor.—El Secretario general, M. Carreras Sauchis.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.